

calle Gardoqui, 8, solicitando autorización para la ampliación de una subestación de interconexión y seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de interconexión y seccionamiento situada en el término municipal de Herrera de Pisuegra (Palencia).

La citada ampliación consistirá en construir una posición de línea de 380 KV de doble interruptor, denominada «Velilla», y se dotará de interruptor a la reactancia de compensación existente. El sistema de 220 KV se desmontará, manteniendo solamente la posición para servicios auxiliares.

La finalidad es aumentar el mallado de la red de 380 KV, mejorando su capacidad para dar salida hacia los centros de consumo a la energía generada en la zona Noroeste de la península y mejorar las condiciones de maniobra de la reactancia de compensación existente.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara Delgado.

Sr. Delegado territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en Palencia.—5.110-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22946

ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa de Fruta «Scofruco», de Corbins (Lérida), APA 041.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Fruta «Scofruco», de Corbins (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 041, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Corbins (Lérida), por la Sociedad Cooperativa de Fruta «Scofruco», APA 041, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 15.171.850,38 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.034.370 pesetas, con cargo a la partida: 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2 «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y los de expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

22947

ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Sociedad «Jumilla Unión Vinícola, Sociedad Anónima», sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Jumilla Unión Vinícola, Sociedad Anónima» para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Jumilla Unión Vinícola, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 5.138.922 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar, para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de quinientos trece mil ochocientos noventa y dos (513.892) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1984, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22948

ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 486 (ASPASA) en Zuera (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 486 (ASPASA), para ampliar una central hortofrutícola en Zuera (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola en Zuera (Zaragoza), de la que es titular la Sociedad Agraria de Transformación número 486 (ASPASA), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pe-

setas 56.828.960, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 12 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seis millones ochocientos veintiseis mil setecientos noventa y cinco (6.828.795) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22949

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.425 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.023 promovido por doña Concepción Sánchez Navarro y don Ramón, don Carlos y don Alvaro Giribet Muñoz.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, página 26476, columna segunda, se rectifica en el sentido de que donde dice: «... en el recurso de apelación número 32.425 ...», debe decir: «... en el recurso de apelación número 82.425».

MINISTERIO DE CULTURA

22950

ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dédalo Construcciones, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.072, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Dédalo Construcciones, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 20 de mayo de 1981, ha recaído sentencia, en 15 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alonso Colino, en nombre y representación de «Dédalo Construcciones, S. A.», contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Cultura, de 20 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

22951

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España.

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.355, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto de 11 de julio de 1980, ha recaído sentencia, en 19 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España, contra el apartado 1.º del artículo 2.º y el artículo 6.º del Real Decreto 1984/1980, de 11 de julio, debemos anular y anulamos los citados preceptos por no ser conformes a derecho; todo ello sin la condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

ADMINISTRACION LOCAL

22952

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Diputación Provincial de Cáceres, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se cita.

El Ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolución:

Habiéndose acordado por esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión plenaria de 20 de julio de 1984, que por los Servicios de esta Corporación se realice el expediente de expropiación forzosa con el fin de establecer una servidumbre de paso y de acueducto en los terrenos afectados por la ejecución de las obras de colectores y emisarios en Piedras Albas, incluidas con número 10/036 en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y determinando la disposición trasitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que se declare de carácter urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de obras incluidas en planes provinciales, en uso de las facultades que me están conferidas por acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 1978 he resuelto que se inicie el oportuno expediente de expropiación forzosa y se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos, fijándose para dicho levantamiento las doce horas del día 5 de noviembre próximo, acto que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Piedras Albas, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de representantes debidamente autorizados para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la contribución de la finca, pudiendo hacerse acompañar de Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante esta excelentísima Diputación Provincial cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanación de errores.

Cáceres, 24 de septiembre de 1984.—El Secretario.—12 653-E.

RELACION DE BIENES DE DERECHOS AFECTADOS

Polígono: 8. Parcela: 4. Titular: Doña Natividad Alcoba Estévez. Objeto de expropiación: 3 metros de ancho por 5 metros de largo.